



Apéndice Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC – EVALUACIONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

FSC-STD-20-011r V1-1

Título:	Módulo Regulatorio FSC – Evaluaciones de la Cadena de Custodia
Fechas:	Fecha de aprobación: 24 de julio de 2026 Fecha de entrada en vigor: 17 de agosto de 2026
Plazos:	Fecha de finalización de la transición: 12 meses después de la fecha de publicación Período de validez: Hasta que sea reemplazado o retirado
Contacto para comentarios:	FSC International – Unidad de Políticas y Desempeño (Policy and Performance Unit) Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: policy_performance@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 17 de agosto de 2026

Versión	Descripción	Fecha de publicación
V 1-0	Versión inicial	1 de abril de 2025
V 1-1	Revisión para alinearse con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 sobre Productos Libres de Deforestación (EUDR), a la luz de la aprobación del contenido actualizado del borrador de Aviso de la Comisión sobre el Documento de Orientación sobre el EUDR y la Versión 5 de las Preguntas Frecuentes publicadas por la Unión Europea en abril de 2026, y de nuevas simplificaciones anunciadas en diciembre de 2025.	17 de agosto de 2026

© 2026 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

NOTA SOBRE LA TRADUCCIÓN: Esta es una traducción de la versión oficial aprobada en inglés de este documento. En caso de duda o si existe alguna diferencia entre esta traducción y el documento aprobado en inglés, prevalecerá el documento oficial aprobado en inglés.

INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (comúnmente conocido como el Reglamento de Deforestación de la Unión Europea, o EUDR).

El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos;
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción; y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC – Chain of Custody) de FSC.

Módulo complementario voluntario

Los titulares de certificados FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC – Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada pueden **optar voluntariamente** por certificarse también en virtud del Módulo Regulatorio FSC.

El Módulo Regulatorio FSC beneficia a las organizaciones al traducir los requisitos legislativos del EUDR en requisitos de certificación. Esto es útil para las organizaciones obligadas a cumplir con el EUDR, incluidas las organizaciones que ponen (o ponen a disposición) productos relevantes en el mercado de la Unión Europea, o que exportan productos relevantes desde la Unión Europea (UE).

El Módulo Regulatorio FSC también puede ser utilizado por titulares de certificados no basados en la UE que deseen asegurar que sus productos puedan ser fácilmente introducidos en el mercado de la UE por los operadores. Si cada organización certificada por FSC en una cadena de suministro está certificada según el Módulo Regulatorio FSC, esto aumenta la disponibilidad de datos necesarios y reduce la demanda, el esfuerzo y el riesgo asociados a la diligencia debida.

Las organizaciones que no están necesariamente obligadas a cumplir con el EUDR, pero que forman parte de las cadenas de suministro de productos que eventualmente se pondrán (o se pondrán a disposición) en el mercado de la Unión Europea, pueden desear certificarse conforme a este apéndice para ayudar a las entidades posteriores en sus cadenas de suministro.

Evaluación independiente

Las organizaciones que optan por la certificación conforme al Módulo Regulatorio FSC serán auditadas por su entidad de certificación para verificar su conformidad, lo cual proporciona una capa adicional de garantía.

Requisitos adicionales para que las entidades de certificación acreditadas por FSC lleven a cabo evaluaciones de la cadena de custodia (CoC – Chain of Custody) en este apéndice incluyen adiciones a los requisitos de evaluación, evaluación a nivel del sitio de operaciones, evaluación de vigilancia, decisión de certificación, evaluación de madera controlada, evaluación del sistema de diligencia debida de las organizaciones bajo la cadena de custodia (CoC – Chain of Custody), y los requisitos de informes.

Mientras que las entidades de certificación evalúan el cumplimiento de los requisitos del Módulo Regulatorio FSC, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes pertinentes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	5
C. Términos y definiciones	6
D. Abreviaturas	10
Requisitos adicionales de acreditación para FSC-STD-20-011 Evaluaciones de la Cadena de Custodia (Coc – Chain of Custody)	11
1 Evaluación a nivel del sitio de operaciones	11
2 Decisión de certificación	11
3 Evaluación de la madera controlada conforme a FSC-STD-40-005	12
4 Evaluación del sistema de diligencia debida (SDD) de un operador inicial bajo la Cadena de Custodia	12
5 Requisitos de informes	14

A. ALCANCE

Este apéndice es de uso voluntario por parte de las entidades de certificación para evaluar las organizaciones que solicitan o poseen la Certificación FSC de la Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody) de conformidad con <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia> (y, de ser aplicable, <FSC-STD-40-005 Requisitos para la obtención de Madera Controlada FSC>), o que solicitan o poseen la Certificación de Proyectos de conformidad con <FSC-STD-40-006 Estándar FSC para la certificación de proyectos>, y que deseen ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado «Reglamento» o «EUDR»).

Las entidades de certificación pueden optar por ofrecer o no evaluar la conformidad de la Organización con el Módulo Regulatorio FSC. Sin embargo, si una entidad de certificación opta por ofrecer estas evaluaciones, la conformidad con los requisitos en <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por FSC>, <FSC-STD-20-011 Evaluaciones de Cadena de Custodia>, <FSC-STD-20-001r Módulo Regulatorio – Requisitos generales para entidades de certificación> y este apéndice es obligatoria.

Aquellas entidades de certificación que decidan evaluar a las organizaciones según este apéndice deberán incluir la obtención de madera controlada para la cadena de custodia en su alcance de acreditación.

Todos los aspectos de este apéndice se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos y las tablas, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

FSC-STD-20-001	Requisitos Generales para entidades de certificación acreditadas por FSC
FSC-STD-20-011	Evaluaciones de Cadena de Custodia
FSC-STD-20-001r	Módulo Regulatorio – Requisitos generales para entidades de certificación

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>, <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por FSC>, <FSC-STD-20-011 Evaluaciones de Cadena de Custodia>, <FSC-STD-20-001r Módulo Regulatorio – Requisitos generales para entidades de certificación>, y lo siguiente:

Definiciones de tipos de organizaciones

Operador posterior: una organización que, en el transcurso de una actividad comercial, pone en el mercado o exporta productos relevantes fabricados con productos relevantes, todos cubiertos por una declaración de diligencia debida o por una declaración simplificada [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(15b)].

Micro o pequeños operadores primarios (MSPO): una subcategoría de un operador inicial sujeta al régimen simplificado del Artículo 4a del EUDR. Es una organización que:

- a) es una empresa micro o de pequeña magnitud, según lo definido en los Artículos 3(1) y (2) de la Directiva 2013/34/UE, independientemente de su forma jurídica;
- b) está establecida en un país, o parte de él, clasificado como de bajo riesgo conforme al Artículo 29 del EUDR; y
- c) coloca directamente en el mercado de la UE o exporta directamente productos relevantes al mercado de la UE que este propio operador ha cultivado, cosechado, obtenido o criado en parcelas de tierra relevantes.

NOTA 1: esta definición puede aplicarse a operadores establecidos dentro o fuera de la Unión Europea [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(15a)].

NOTA 2: una MSPO, como subcategoría de operador inicial, sigue siendo responsable de garantizar que los productos relevantes cumplan con el Artículo 3 del EUDR.

NOTA 3: en el caso de la certificación grupal, se evaluará el estatus de MSPO a la persona jurídica o física que ponga el producto relevante en el mercado o lo exporte, salvo que el EUDR, las autoridades competentes o la FSC aclaren lo contrario. Una cooperativa, asociación o entidad grupal solo puede calificar como MSPO cuando cumpla todos los elementos de la definición de MSPO, incluyendo la producción de los productos relevantes y su colocación directa en el mercado de la Unión Europea o su exportación. Cuando no cumple con la definición de MSPO, puede actuar como representante autorizado para los miembros que califican como operadores, siempre que esté establecida en la Unión Europea y actúe conforme al Artículo 6 del EUDR.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME): una empresa micro, pequeña o mediana, independientemente de su forma jurídica, en el sentido del Artículo 3(1), del Artículo 3(2) primer subpárrafo y del Artículo 3(3) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Prevalecerán los criterios establecidos en la versión más actualizada de la Directiva. En el momento de la publicación del Módulo Regulatorio FSC, los criterios son los siguientes:

“1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 450.000 EUR;*
- b) importe neto del volumen de negocios: 900.000 EUR;*
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.*

2. *Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:*
 - a) *total del balance: 5.000.000 EUR;*
 - b) *importe neto del volumen de negocios: 10.000.000 EUR;*
 - c) *número medio de empleados durante el ejercicio: 50.*
3. *Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:*
 - a) *total del balance: 25.000.000 EUR;*
 - b) *importe neto del volumen de negocios neto: 50.000.000 EUR;*
 - c) *número medio de empleados durante el ejercicio: 250.”*

Comerciante regulatorio: una organización de la cadena de suministro distinta del operador inicial que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos relevantes en el mercado de la UE.

NOTA: el EUDR utiliza el término «comerciante» en el Artículo 2(17). FSC utiliza el término «comerciante regulatorio» en este apéndice para evitar confusiones con el término «comerciante» tal como se emplea en otros documentos normativos de FSC.

Operador inicial: una organización que no cumple la definición de operador posterior, que

- a) coloca directamente productos relevantes en el mercado de la UE por primera vez;
- b) exporta productos relevantes desde la UE; o
- c) reimporta productos relevantes a la UE que previamente se exportaron desde la UE (salvo que los productos relevantes hayan sido previamente puestos en el mercado de la UE y sujetos a la diligencia debida, y posteriormente bajo el procedimiento aduanero «liberación para libre circulación»).

NOTA: el EUDR utiliza el término «operador» en el Artículo 2(15). En este apéndice, «operador inicial» se usa para distinguirlo de operadores posteriores.

Otras definiciones

Representante autorizado: cualquier persona física o jurídica establecida en la UE que haya recibido un mandato escrito de un operador inicial para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relacionadas con las obligaciones del operador inicial en virtud del presente apéndice [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(22)].

Declaración de diligencia debida: un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador inicial, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el EUDR. La declaración afirma que el operador ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, punto (a) o (b), el Artículo 4(2) y el Artículo 8 del EUDR.

Número de referencia de la declaración de diligencia debida: el número de referencia asignado a una declaración de diligencia debida que ha sido presentada al Sistema de Información de la Comisión Europea conforme al Artículo 33 del EUDR.

Sistema de diligencia debida (SDD): un sistema de medidas y procedimientos para minimizar el riesgo de obtener material proveniente de fuentes inaceptables. Un SDD generalmente contiene los siguientes tres elementos: obtención de la información, evaluación del riesgo, mitigación del riesgo (cuando sea necesario) (Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos para la obtención de Madera Controlada FSC>).

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (Fuente: <FSC-STD-01-001 Principios y criterios de FSC para el manejo forestal responsable>).

Cadena de suministro totalmente verificada: cadena de suministro en la que cada titular de certificado ha aplicado el <Módulo Regulatorio FSC> y establece un grupo de productos con el fin de controlar la Declaración Regulatoria+ de salida.

Geolocalización: la ubicación geográfica de una parcela descrita mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(28)].

Medida de mitigación: una acción que la organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables. [Definición equivalente de EUDR – Artículo 11(1)]

Riesgo despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no hay motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Parcela: la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2 (27)].

Declaración Regulatoria: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del <Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria.

Declaración Regulatoria+: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basados en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100% o FSC MFC / Regulatoria+ y donde cada titular de certificado anterior dentro de una cadena de suministro totalmente verificada ha aplicado el <Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con la declaración FSC 100% o FSC MFC.

Productos relevantes: productos listados en el Anexo I del EUDR que contienen, han sido alimentados o han sido fabricados utilizando productos relevantes.

Preocupación justificada: una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(31)].

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques (Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos para la obtención de Madera Controlada FSC>).

Formas verbales para la expresión de disposiciones

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

«deberá»: indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

«debería»: indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un «requisito obligatorio» puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

«podría»: indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

«puede»: se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
FSC	Forest Stewardship Council
ISO	Organización Internacional de Normalización
MSPO	Micro o pequeños operadores primarios
ONU	Naciones Unidas
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
REG	Declaración Regulatoria
REG+	Declaración Regulatoria+
SDD	Sistema de diligencia debida
UE	Unión Europea
UM	Unidad de Manejo
EUR	Euro
EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación

REQUISITOS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN PARA FSC-STD-20-011

EVALUACIONES DE LA CADENA DE CUSTODIA (COC – CHAIN OF CUSTODY)

1 Evaluación a nivel del sitio de operaciones

- 1.1 La evaluación de la entidad de certificación deberá incluir una revisión de la información obtenida, incluidas las quejas, controversias o alegaciones, que apunten a un riesgo de no conformidad de la Organización con el Módulo Regulatorio FSC.¹
- 1.2 La evaluación de la entidad de certificación deberá incluir una muestra de la documentación de compra y venta en el alcance del Módulo Regulatorio FSC. La entidad de certificación deberá registrar el/los número(s) de referencia correspondiente(s) de la declaración de diligencia o identificador(es) de declaración correspondiente(s) (si procede). El muestreo se llevará a cabo según el alcance, escala, intensidad y riesgo de la operación de la Organización.²
- 1.3 La entidad de certificación deberá evaluar y confirmar la plausibilidad de la información complementaria y las pruebas asociadas a la documentación de compra y venta.

NOTA: «Confirmar la plausibilidad» significa que la evidencia puede ser corroborada por fuentes independientes (por ejemplo, fuentes públicas verificables).
- 1.4 La entidad de certificación deberá confirmar que los insumos utilizados en los grupos de productos, cubiertos por el Módulo Regulatorio FSC, hayan sido suministrados con la Declaración Regulatoria (si corresponde).

2 Decisión de certificación

- 2.1 Para las evaluaciones en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, las no conformidades mayores pueden ser causadas por el incumplimiento por parte de la Organización de cualquiera de los requisitos aplicables, incluidos, entre otros, los ejemplos proporcionados en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Ejemplos de no conformidades mayores para la evaluación del Módulo Regulatorio FSC (orientación informativa)

Algunos ejemplos de las no conformidades mayores con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC son:

- a) falta de información o información incorrecta en la documentación de ventas (incluida la documentación complementaria) relacionada con el Módulo Regulatorio (por ejemplo, la fecha o el intervalo de tiempo de producción);
- b) medidas de segregación ineficaces que dan lugar a la mezcla de material reglamentario con material no elegible;
- c) declaraciones reglamentarias falsas o incorrectas sobre material no elegible;
- d) ausencia o no implementación de un procedimiento de quejas por parte de un operador inicial;
- e) evidencia de que la organización ha manipulado información relativa al cumplimiento de la legislación sobre la legalidad de la madera;

¹ Cláusula 2.6 e) FSC-STD-20-011.

² Cláusula 2.6 g) FSC-STD-20-011.

3 Evaluación de la madera controlada conforme a FSC-STD-40-005

- 3.1 La entidad de certificación deberá evaluar si la información sobre el material y las cadenas de suministro permite a la Organización confirmar el origen del material en la parcela y evaluar el momento de la producción.³

4 Evaluación del sistema de diligencia debida (SDD) de un operador inicial bajo la Cadena de Custodia

Requisitos generales

- 4.1 Si la Organización cumple la definición de operador inicial, la entidad de certificación deberá evaluar si la información sobre el material y las cadenas de suministro permite a la Organización:
- a) confirmar el origen del material en la geolocalización de la(s) parcela(s) de terreno (o la dirección postal, si procede);
 - b) realizar una evaluación de riesgos, si procede;
 - c) desarrollar e implementar medidas de mitigación que mitiguen o eviten el(los) riesgo(s), si procede; y
 - d) revisar, y si es necesario, revisar el SDD para asegurar su relevancia, eficacia o adecuación. examinar.

NOTA: esto incluye la evaluación de si la Organización ha obligado a sus proveedores a notificarle cualquier cambio que afecte a la designación o mitigación del riesgo.

- 4.2 Se tomarán muestras aleatorias de todos los registros utilizados para evaluar el SDD. Al seleccionar los documentos para el muestreo, la entidad de certificación no deberá dejarse guiar ni influenciar por el personal de la Organización.

- 4.3 La entidad de certificación deberá especificar y justificar la tasa de muestreo de los datos, incluidos, entre otros:

- a) historial de no conformidades;
- b) cualquier información recibida por la Organización o la entidad de certificación que apunte a un riesgo de no conformidad;
- c) complejidad y longitud de las cadenas de suministro; y
- d) participación en una cadena de suministro totalmente verificada.

NOTA: el historial de no conformidades se refiere no solo a aquellos que se encuentran en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, sino también al control de gestión de la Organización, incluidos los puntos de control críticos identificados.

- 4.4 La entidad de certificación deberá evaluar la exactitud de los datos utilizados para respaldar el sistema de diligencia debida (SDD) de la Organización, y determinar medios adicionales de evaluación cuando exista el riesgo de no conformidad con los requisitos de certificación.

NOTA: se puede realizar una evaluación de campo (auditorías a nivel forestal y evaluación in situ de proveedores/sub-proveedores) para evaluar la exactitud de los datos.

Requisitos de Evaluación de Riesgos

- 4.5 Dónde la Organización adquiere la mezcla FSC o los materiales de entrada de la Madera Controlada, la entidad de certificación deberá aprobar el SDD de la Organización para el área de suministro existente o se extenderá a nuevas áreas de suministro, cubriendo el proceso de

³ Cláusula 6.5 FSC-STD-20-011.

evaluación de riesgos para el riesgo de origen y el riesgo de mezcla, la designación de riesgos y las medidas de mitigación correspondientes (cuando corresponda).

- 4.6 Cuando la Organización adquiere exclusivamente material de entrada FSC 100% o FSC MFC, la entidad de certificación deberá evaluar el SDD revisado de la Organización en cada auditoría y evaluará los cambios entre auditorías.
- 4.7 La entidad de certificación aprobará un SDD revisado y revisado cuando haya un cambio en la designación de riesgo de riesgo no despreciable a insignificante, ya sea en la evaluación anual o no.

Riesgos relacionados con el origen

- 4.8 La entidad de certificación deberá evaluar el uso correcto de las Evaluaciones de Riesgo FSC aplicables.
- 4.9 La entidad de certificación deberá evaluar si la evaluación de riesgos y las designaciones de riesgos de la Organización son adecuadas y están justificadas, incluyendo si:
- a) la evaluación de riesgos sigue todos los requisitos aplicables del <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos>;
 - b) las fuentes de información utilizadas son independientes, objetivas y suficientes para justificar la designación del riesgo;
 - c) la escala geopolítica de la evaluación es adecuada a la(s) zona(s) de suministro;
 - d) la designación del riesgo está justificada y se puede verificar según las fuentes utilizadas;
 - e) la especificación del riesgo incluye información suficiente para permitir el desarrollo de medidas de mitigación adecuadas.
- 4.10 La entidad de certificación deberá evaluar si la Organización ha revisado su evaluación de riesgos cuando sea necesario, para garantizar que sigue siendo correcta y pertinente.

Evaluación de riesgos relacionados con la mezcla de material

- 4.11 La entidad de certificación deberá verificar si la evaluación de riesgos relacionada con la mezcla de material con insumos no despreciables durante el transporte, procesamiento y almacenamiento antes de que el material llegue a la organización es adecuada al alcance del SDD y está justificada.

Evaluación de la mitigación de riesgos

- 4.12 La entidad de certificación deberá evaluar la implementación y la adecuación de las medidas de mitigación, incluyendo:
- a) una muestra de cada tipo de medida de control para cada tipo de riesgo identificado en el SDD. La tasa de muestreo deberá ser establecida y justificada por la entidad de certificación de acuerdo con el alcance del SDD;
 - b) resultados de las auditorías internas y externas de la organización;
 - c) comentarios, quejas, apelaciones, preocupaciones justificadas y cualquier información recibida por la entidad de certificación;
 - d) el proceso de examinación y revisión del SDD por parte de la Organización.

5 Requisitos de informes

NOTA: los requisitos de esta sección son adicionales a la Sección 12, Tabla B de <FSC-STD-20-011 Evaluaciones de Cadena de Custodia>.

- 5.1 Según sea aplicable, <FSC-STD-40-004r Módulo Regulatorio FSC – Certificación de la Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)> o <FSC-STD-40-006r Módulo Regulatorio FSC – Certificación de Proyectos> (incluido el número de versión) se deberá añadir como un estándar FSC aplicable al punto 2, párrafo e).
- 5.2 Una breve descripción del sistema mediante el cual la Organización mantiene el control de todos los grupos de productos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC se deberá añadir a las conclusiones de la Evaluación en el punto 4 párrafo a) y el punto 5 párrafo a).
- 5.3 La entidad de certificación deberá describir la evaluación de los requisitos del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:
 - a) descripción del DDS, cuando corresponda;
 - b) información puesta a disposición del público por la Organización, o referencias a la misma (de acuerdo con la Sección 12 de <FSC-STD-40-004r Módulo Regulatorio FSC – Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)> o la Sección 11 de <FSC-STD-40-006r Módulo Regulatorio FSC – Certificación de Proyectos>). Esta información estará disponible durante el período de validez del certificado;
 - c) información sobre quién ha desarrollado el SDD o elementos del mismo, incluyendo si el SDD ha sido desarrollado por una parte externa, cuando corresponda;
 - d) breve resumen de las medidas de mitigación de riesgos aplicadas por la Organización, cuando corresponda; y
 - e) breve resumen de los resultados de la(s) evaluación(es) de campo (incluidas las auditorías a nivel forestal y la evaluación in situ de los proveedores de la cadena de suministro), con justificación de la tasa de muestreo aplicada, cuando corresponda.



FSC Internacional – Unidad de Políticas y Desempeño (Policy and Performance Unit)

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Correo electrónico: chainofcustody@fsc.org